



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 23 de Febrero de 2026

NÚM. 18

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que expresamente me confieren los artículos 100, 129, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34, 43 fracciones I, XVIII, XIX y XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y, 13, fracciones I y XXXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 134, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el objeto de satisfacer los fines a los que estén destinados; asimismo, establece que el manejo de los recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se sujetará a las bases previstas en dicho precepto constitucional y en las leyes reglamentarias aplicables, y que la evaluación del ejercicio de tales recursos será realizada por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el propio artículo.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece, en su artículo 1, que dicho ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; asimismo, dispone en su fracción V que sus disposiciones son aplicables a las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, cuando realicen dichas operaciones con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Que la Fiscalía General del Estado, como autoridad autónoma con competencia para la investigación y persecución de los delitos en el estado, realiza operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que, por su naturaleza y magnitud, requieren adherirse a los principios y procedimientos establecidos en la citada ley para garantizar la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el gasto público.

Que, para asegurar la coherencia y la adecuada gestión de los recursos públicos estatales y federales utilizados por la Fiscalía General del Estado, resulta procedente de que sus actos relativos a adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios se ajusten a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo previsto en su artículo 1 y fracción V, respecto a los recursos de origen federal o estatal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 100 que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su ley orgánica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los órganos del Estado, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que como órgano constitucional autónomo encargado de la investigación y persecución de los delitos, participa de manera directa en las acciones de seguridad pública y, en ese carácter, ejerce recursos federales destinados al fortalecimiento institucional, equipamiento, infraestructura, capacitación y demás fines vinculados a la función de seguridad pública.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como finalidad regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control, que, en materia de adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, realicen los órganos del Estado.

Que la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece la obligatoriedad de los organismos autónomos en la aplicación de los procedimientos previstos en esta ley para regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, licitación, adjudicación, ejecución, conservación, mantenimiento, remodelación, demolición y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, a través de los criterios que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas**, el Fiscal General cuenta con atribuciones para expedir normas administrativas de carácter general necesarias para la organización, funcionamiento y operación de la Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, fracción

XLI, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas**, la persona titular de la Fiscalía tiene la atribución de expedir el Reglamento y la normatividad interna de la Institución.

Que el 7 de enero de 2020, se publicó en la segunda sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo 01/2020 por el que se crea el Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de crear el Comité como el órgano encargado de realizar las acciones necesarias para adquirir, arrendar o contratar la prestación de servicios, y de obra pública e infraestructura de la Institución.

Que, en consecuencia, es necesario contar con un órgano colegiado que permita asegurar el debido ejercicio, control y supervisión de los recursos públicos destinados a la seguridad pública, particularmente aquellos de origen federal, estatal y propios, mediante procedimientos claros y verificables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, toda vez que dichos procesos constituyen un componente esencial para que la Fiscalía General cuente con las condiciones materiales, técnicas, y operativas indispensables para el cumplimiento de su objeto constitucional y legal, garantizando el adecuado funcionamiento de sus áreas sustantivas.

Así mismo, es indispensable el fortalecimiento del control interno, la prevención de conflictos de interés, la incorporación de herramientas de gobierno digital y la adopción de criterios de compras sustentables contribuyen a una gestión pública moderna y responsable;

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de carácter administrativo interno, y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se deben de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. Los principios con los que deben de conducirse las personas integrantes del Comité de Adquisiciones para garantizar su correcto funcionamiento, son de lealtad, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y economía, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones y beneficios para la Fiscalía General.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Comité:** Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;

- | | |
|--|---|
| <p>III. Ley. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. Reglamento de la Ley. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>V. Reglamento. Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.</p> | <p>I. Aprobar, definir, conducir y aplicar las bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios a contratar;</p> <p>II. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones;</p> <p>III. Analizar y en su caso aprobar las propuestas de adquisiciones, arrendamientos y servicios a contratar que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Dictaminar sobre la procedencia de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, conforme a los supuestos previstos en la legislación aplicable;</p> <p>V. Aprobar las bases y lineamientos para el siguiente ejercicio fiscal, el cual debe ser aprobado en la última sesión ordinaria del año;</p> <p>VI. Aprobar en la última reunión ordinaria de cada año, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio fiscal;</p> <p>VII. Aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de adquisición de bienes muebles, consumibles, contratación servicios y arrendamientos;</p> <p>VIII. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable;</p> <p>IX. Aprobar los procedimientos de licitación pública e invitación restringida; así como los de subasta pública, donación, comodato y enajenación en su caso, de bienes muebles de la institución, en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables;</p> <p>X. Aprobar las bases para la celebración de concursos y licitaciones, para la adquisición de bienes muebles, consumibles y contratación de servicios;</p> <p>XI. Gestionar la celebración de convenios de coordinación o colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública estatal u otros entes públicos legalmente facultados, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo los procedimientos de contratación, ejecución y supervisión de obra pública e infraestructura requerida por la Fiscalía General, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa aplicable;</p> <p>XII. Autorizar la publicación de las convocatorias de los procedimientos de licitación pública, bases para la invitación restringida y, en su caso, dictaminar las peticiones de las áreas requirentes para la contratación por adjudicación directa en vía de excepción a la licitación pública;</p> <p>XIII. Conocer y, en su caso aprobar, en el mes de diciembre de</p> |
|--|---|

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General, es el órgano colegiado encargado de realizar las acciones necesarias para la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El Comité se integra de forma permanente para el ejercicio de sus atribuciones por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Administración, quien ocupa la Presidencia del Comité;
- II. Dirección de Recursos Materiales, quien ocupa la Secretaría Técnica del Comité;
- III. Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación, quien funge como Vocal;
- IV. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, quien funge como Vocal; y,
- V. Órgano Interno de Control, quien funge como Comisario del Comité.

Las personas integrantes del Comité contarán con voz y voto dentro de las sesiones que se celebren, a excepción de quienes fungen en los cargos de la Secretaría Técnica y la Comisaría, quienes solo contarán con voz.

Artículo 6. A las sesiones del Comité, se podrá invitar a personas que tengan que ver con los asuntos a tratar en el orden del día, o para efectos de contribuir a la transparencia de los procesos materia del presente acuerdo, los cuales sólo podrán contar con derecho a voz.

Artículo 7. Las personas integrantes del Comité podrán designar mediante oficio a una persona suplente, que en las sesiones tendrán las mismas facultades y atribuciones que las personas titulares.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 8. El Comité tiene las siguientes atribuciones para el ejercicio de sus funciones:

cada año, el informe anual de actividades del Comité que deberá presentarse a la persona titular de la Fiscalía General del Estado; y,

- XIV. Las demás que establezca el Pleno del Comité y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia tiene las siguientes atribuciones, mismas que ejercerá con el auxilio de la Secretaría Técnica:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las personas integrantes del Comité, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Coordinar, organizar y vigilar el adecuado funcionamiento del Comité;
- V. Supervisar y entregar al Fiscal General el informe anual del Comité de Adquisiciones;
- VI. Presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Adquisiciones, en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal, el Programa Anual de Adquisiciones que deberá regir para el ejercicio fiscal siguiente;
- VII. Elaborar y presentar ante el Pleno del Comité, las bases y lineamientos en la última sesión ordinaria, para el siguiente ejercicio fiscal;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores;
- IX. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad;
- X. Hacer efectivas, cuando corresponda, las garantías otorgadas a favor de la Fiscalía;
- XI. Elaborar las convocatorias a licitaciones e invitaciones restringidas que apruebe el Comité;
- XII. Validar y remitir a la Secretaría Técnica del Comité con al menos 3 días hábiles de anticipación, las carpetas con los temas a tratar en las sesiones ordinarias, con los soportes documentales necesarios, con la salvedad de las sesiones extraordinarias;
- XIII. Presentar ante el Comité las propuestas sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- XIV. Ejecutar los acuerdos del Comité en el ámbito de sus

competencias y atribuciones; y,

- XV. Las demás que señale la normativa aplicable, así como el Fiscal General.

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el orden del día y el listado de los asuntos que deban de tratarse en las sesiones, con sus respectivos anexos documentales, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité;
- II. Llevar un registro y dar seguimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión, mediante las actas que al efecto se elaboren;
- III. Elaborar y firmar las Actas de Sesiones del Comité e integrar y administrar los documentos y archivos, las cuales deben de ser firmadas por todos y cada uno de los integrantes del referido Comité;
- IV. Recabar las firmas de las personas integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión;
- V. Realizar y proponer al Presidente del Comité el informe anual;
- VI. Recibir los asuntos o casos que sometan las áreas requirentes, en su caso, supervisar la incorporación de los mismos en el orden del día y en la carpeta de trabajo, para ser dictaminados por el Comité;
- VII. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y del Calendario de Sesiones Ordinarias, a efecto de someterlos a la consideración de la Presidencia del Comité;
- VIII. Llevar el archivo de las actuaciones del Comité; y,
- IX. Las demás que señale el Presidente del Comité, el Comité en Pleno y la normativa aplicable.

Artículo 11. Las personas con el cargo de Vocal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- II. Formular observaciones y recomendaciones preventivas sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Comité;
- III. Proponer ajustes o recomendaciones respecto de los aspectos técnicos, administrativos o legales de los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- IV. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y/o normativa cuando le sea solicitada por la Presidencia, la Secretaría Técnica o el propio Comité;
- V. Realizar las funciones y actividades específicas que acuerde

el Comité, exclusivamente en relación con los asuntos concretos que se les asignen;

- VI. Informar al Comité sobre posibles riesgos administrativos o de control interno detectados; y,
- VII. Las demás que señale la normativa aplicable.

Artículo 12. La persona con el cargo de Comisario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar con oportunidad los asuntos que se consignen en el orden del día;
- II. Exponer de manera fundada y motivada, sus puntos de vista en torno a los asuntos que se traten en el Comité;
- III. Emitir opiniones de carácter técnico, administrativo o jurídico, dentro del ámbito de su competencia, en relación con los asuntos que sean presentados al Comité;
- IV. Proporcionar según su competencia, la asesoría legal, técnica y administrativa que se le requiera, para sustentar las resoluciones y acciones del Comité; y,
- V. Las demás que señale la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA

Artículo 13. Las sesiones del Comité serán:

- I. Ordinarias; y,
- II. Extraordinarias.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias se llevan a cabo conforme al calendario anual de sesiones aprobado por el Comité.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias, se deben convocar con 72 horas de anticipación de forma escrita o digital anexando el orden del día y señalando los asuntos a tratar.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias, se deben convocar con 24 horas de anticipación, con las mismas formalidades de las sesiones ordinarias.

Artículo 17. Los Acuerdos que se logren en las sesiones, deben ser por mayoría de votos de los integrantes del Comité.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo deben sujetarse al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia a la sesión;
- II. Verificación de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos del orden del día;

- VI. Lectura de acuerdos;
- VII. Asuntos generales; y,
- VIII. Cierre y firma del acta de sesión.

Artículo 19. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento, son las disposiciones legales de carácter federal y estatal en las que puede basar sus actuaciones el Comité; La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; además de las bases y lineamientos para el ejercicio fiscal correspondiente, y la demás normativa que resulte aplicable.

Las disposiciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité en Pleno, o en su caso, por la persona titular de la Presidencia del Comité.

CAPÍTULO VI

DE LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 20. Los integrantes del Comité y, en su caso, los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación, deberán excusarse de participar cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 21. En cada sesión de dictaminación los integrantes del Comité deberán suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que declaren:

- I. La ausencia de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con los licitantes o proveedores participantes;
- II. La inexistencia de relaciones comerciales, profesionales o intereses económicos directos o indirectos con las personas físicas o morales sujetas a dictaminación; y,
- III. El compromiso de informar de inmediato cualquier situación que pudiera comprometer su imparcialidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se abroga en su totalidad el Acuerdo número 01/2020, publicado el 7 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General,

deberá realizar su sesión de instalación dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

QUINTO. El archivo que haya generado el Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía General, debe ser digitalizado y resguardado por la Presidencia y Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones; para el cumplimiento de lo anterior, la instancia responsable **podrá solicitar el apoyo técnico y operativo** de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, garantizando en todo momento la seguridad, confidencialidad y protección de los datos, en términos de la normativa aplicable.

SEXTO. Los acuerdos que se hayan tomado por el Comité Interno

de Adquisiciones, subsistirán en todo aquello que no se oponga a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo al Servicio de las Víctimas y a su Reglamento.

SÉPTIMO. Por única ocasión y exclusivamente para el ejercicio fiscal 2026, la aprobación a que se refiere la fracción VI del Artículo 8 del presente Acuerdo podrá realizarse posterior a la sesión de instalación del Comité.

En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 (veintitrés) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Así lo acordó y firma el C. Carlos Torres Piña, Fiscal General **del Estado de Michoacán de Ocampo.** (Firmado)